

Académicas y administrativas de la Repartición y ar-
chivose. -

Vdo. A. Rodríguez Gánsequi
Pablo E. Cordoba. -

6055 P-1930

Buenos Aires, Febrero 27 de 1930. -

Considerando:

Que las provisiones de muebles, útiles, materiales etc, con destino a las escuelas y demás de-
pendencias de la Administración, como asimismo
la ejecución de obras de reparaciones y construcción
de edificios escolares, constituyen asuntos que por su
índole no deben ser demorados en su consideración
y despacho;

Que sin embargo, ha podido observarse en
la práctica, que distintas oficinas, no prestan a esos
asuntos la debida y conveniente atención;

Que ello es perjudicial a los intereses de
la educación común y contrario a toda norma ad-
ministrativa;

Que el trámite de los expedientes de licita-
ciones y provisiones, debe realizarse con la mayor diligencia

Que la responsabilidad de las demoras
en el despacho de estos asuntos debe radicarse en los
jefes de las Oficinas que incidan en ellas;

Que corresponde adoptar las medidas
necesarias para hacer cesar las anomalías apuntadas

Que ya en distintas resoluciones, se ha
procurado establecer la mayor celeridad en el proce-
dimiento administrativo, asegurando al mismo tiem-
po el más eficaz y positivo control en resguardo de los
intereses del H. Consejo.

Por tanto, en la fecha
El Presidente del Consejo Nacional de Educación en la

fecha

Resuelve:

1.º.- Declárase urgente el trámite de todos los asuntos que se refieren a provisión de mercaderías, muebles y útiles o reparaciones y construcciones de edificios para las distintas dependencias de la Repartición.-

2.º.- Los expedientes de licitaciones y todos aquellos que se relacionen con la provisión de mercaderías y materiales, ejecución de obras, etc., a que se refieren el Art. precedente, deberán ser despachados por las Oficinas a las que corresponda entender en ellos, dentro de las cuarenta y ocho horas de recibidos.-

3.º.- Exceptúase de la disposición anterior a la Dirección de Arquitectura, Oficina de Compras, Comisión de Compras y Contaduría General, cuando deban producir despacho sobre proyectos, adjudicaciones e imputaciones.

En estos casos, comunicarán al Departamento de Hacienda, el tiempo que juzguen indispensables para llevar al cabo.-

4.º.- A los efectos de controlar el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 2.º, las Oficinas dejarán constancias en los expedientes, de la fecha y hora de recepción y despacho de los mismos.-

5.º.- Cuando por una circunstancia especial, una Oficina deba demorar el despacho de un asunto de los comprendidos en el Art. 1.º, el Jefe de la misma, lo hará así saber al Secretario del Departamento de Hacienda, especificando las causas determinantes y el tiempo que considera necesario para expedirse.-

6.º.- Los señores Jefes de Oficina quedan facultados para disponer la concurrencia del personal a sus órdenes, en horas extraordinarias, si lo conceptúan necesario para hacer efectivo el mas pronto despacho de esos asuntos.-

4.º.- La falta de cumplimiento de esta resolución, hará pasible de suspensión o cesantía en su empleo, a quien incurra en ella.

8.º.- Comuníquese por circular, insértese en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría, anótese en las distintas dependencias técnicas y administrativas de la Repartición y Archívese.-

Fdo.- A. Rodríguez Juárez.
Pablo A. Córdoba.

6040 P/930.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1930.-

Considerando:

Que en distintas oportunidades y especialmente en los últimos meses, en ocasión de realizarse remates de precios, se han presentado proponentes solicitando se les tomara en cuenta a los efectos del cumplimiento del Art. 35 de la Ley de Contabilidad, los depósitos de garantías efectuados para participar en otras licitaciones en las que no les había correspondido adjudicación;

Que ningún precepto legal se opone a la adopción de esa medida;

Que ella tiende a facilitar la mayor concurrencia de proponentes a las licitaciones que realiza la Repartición;

Que una de las causas por las que se retrae la concurrencia de proponentes en los remates públicos de precios, es el porcentaje de capital que debe distraer de sus operaciones comerciales para atender las exigencias de los depósitos de garantía;

Que por anteriores disposiciones se han adoptado distintas providencias que contemplan esa situación;

Que no afectándose las garantías impuestas por la ley para asegurar la seriedad de las propuestas que se formulan en las licitaciones y el cumplimiento de las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, y consultando por otra parte los intereses del H. Consejo, la concesión de las facilidades enunciadas;

Por tanto, en la fecha
El Presidente del Consejo Nacional de Educación
Resuelve: